



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintiséis (26) de junio del dos mil veinte (2020)

Demandado : Carlos Humberto Collazos
Demandado : José Gildardo Castro Gualí
Radicado : 2010-00506

Teniendo en cuenta solicitud realizada por el demandado el señor **JOSE GILDARDO CASTRO GUALI** en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto de fecha 21 de agosto del año 2019 por desistimiento tácito, una vez revisado el software de depósitos judiciales se observa que existen depósitos judiciales pendientes de pago y que fueran descontados al demandado con ocasión de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, este despacho dispone ordenar el pago de los depósitos judiciales que se le hayan descontado al demandado únicamente con posterioridad a la fecha de terminación del presente proceso, toda vez que el mismo cuenta con sentencia y liquidación del crédito en firme.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes a nombre del señor **JOSE GILDARDO CASTRO GUALI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.901.193, bajo la premisa que se cancelarán únicamente los que se le hayan descontado al demandado únicamente con posterioridad a la fecha de terminación del presente proceso, conforme a las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ